



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el Radicado Interno No. 10186 del 25 de noviembre de 2025, el señor **DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.430, actuando a través de su apoderada, la señora **María Villamizar Medina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, solicitó a CARSUCRE permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES DE SETENTA (70) ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en el predio denominado "La Milagrosa", localizado en el corregimiento La Arena, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, mediante memorando adiado el 26 de noviembre de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF.

Que, mediante **Oficio No. 08587 del 05 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, emitió documento donde conceptúa sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF y el POMCA de las especies señaladas en el inventario forestal presentado por el peticionario, lo cual deberá tenerse en cuenta en el momento de hacer la evaluación técnica respectiva y demás trámites a que haya lugar.

Que, mediante **Auto No.0056 de 03 de febrero de 2026**, se dispuso a avocar conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 10186 del 25 de noviembre 2025** y su consecuente remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0102 del 21 de mayo de 2026**.

Que, a través de memorando dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, con fecha de 29 de julio de 2026, se solicitó aclarar el concepto técnico y complementarlo ya que se evidenciaron algunas inconsistencias.

Que con base a lo anterior mencionado la Subdirección de Gestión Ambiental emitió nuevo concepto técnico N°0259 de 31 de julio de 2026 en el cual realizó las respectivas aclaraciones en lo que se consigna lo siguiente:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de febrero de 2026, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedieron a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de setenta (70) árboles de la especie *Tabebuia rosea*.

En el desarrollo de la visita, ubicados en el lugar objeto de visita, “Finca La Milagrosa”, en compañía del señor Jairo Padilla con C.C 92.507.320 de Sincelejo-Sucre, en calidad de encargado. Se realizó el recorrido con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área 1 de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.340385°	-75.490668°
2	9.343946°	-75.489417°
3	9.347600°	-75.486625°
4	9.342234°	-75.479884°
5	9.336332°	-75.476583°
6	9.332375°	-75.485621°

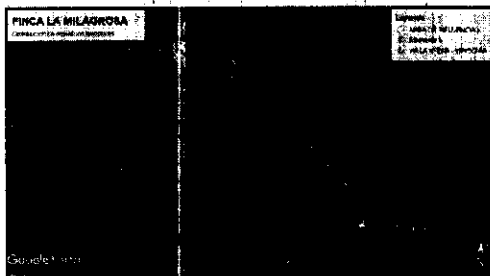


Figura 1. Finca “La Milagrosa”- corregimiento La Arena-municipio de Sincelejo

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez en el lugar objeto de visita, "Finca la Milagrosa", corregimiento de La Arena - municipio de Sincelejo, en las coordenadas X 9.335123° e Y: -75.478963° se evidenciaron SETENTA (70) individuos forestales aislados de la especie *Tabebuia rosea*, nativos de la región, distribuidos en un área de 1.248 m², enmarcadas dentro del área total del predio que abarca 146 hectáreas, los cuales presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por el señor DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, encontrando concordancia con las presentadas dentro del documento. Por otro lado, es importante mencionar que se evidenciaron epifitas vasculares en varios individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Según el Informe Técnico, de los SETENTA (70) individuos arbóreos inventariados, se encuentran distribuidos en una (1) especie de *Tabebuia roseae* (Roble) representando un volumen total de madera de **TRESCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS (350,46 m³)**.

La relación de número de individuos inventariados para aprovechamiento forestal, especies, y volúmenes de madera (m³) se describen en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Inventario forestal de especies a aprovechar por especie maderable aportado por el peticionario DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA.

ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP (m)	VOL TOTAL	VOL COMERCIAL	COORDENADAS
1	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	16	2,05	6,52533741	5,22026993	9,3395972, -75,4883389
2	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	17	12	1,66	4,49134199	3,17035905	9,3397028, -75,4883639
3	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	17	2	6,36668948	5,41125541	9,3397000, -75,4883472
4	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	8	1,33	3,17538638	1,69340463	9,3396750, -75,4881917
5	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	8	1,08	2,57850924	1,37509549	9,3397028, -75,4882139
6	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	2,5	8,75419804	6,76406926	9,3394944, -75,4881361
7	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	2,4	8,40403011	6,87547746	9,3398556, -75,4880139
8	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	18	1,7	5,41168606	4,87012987	9,3399028, -75,4882361
9	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	8	2,9	10,1548697	3,69238605	9,3398972, -75,4882361
10	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	12	6	2	3,82001369	1,90985485	9,3400333, -75,4882972
11	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	17	1,55	4,93418435	4,19372294	9,3400528, -75,488425
12	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	1,53	5,3575692	4,38311688	9,3400278, -75,488625

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº-0662

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13	ROBLE	Tabebuia rosea	15	6	1,37	3,27088672	1,30825057	9,3398167, - 75,4888278
14	ROBLE	Tabebuia rosea	20	15	1,6	5,09335158	3,8197097	9,3397583, - 75,4889
15	ROBLE	Tabebuia rosea	20	17	2,54	8,08569564	6,87229437	9,3395694, - 75,488975
16	ROBLE	Tabebuia rosea	22	18	1,85	6,47810655	5,29984721	9,3396667, - 75,4886972
17	ROBLE	Tabebuia rosea	20	18	1,55	4,93418435	4,44041253	9,3397778, - 75,4887417
18	ROBLE	Tabebuia rosea	12	8	1,7	3,24701164	2,16450216	9,3397944, - 75,4887417
19	ROBLE	Tabebuia rosea	20	17	2,16	6,87602464	5,84415584	9,3396556, - 75,488575
20	ROBLE	Tabebuia rosea	20	18	2,02	6,43035638	5,7868602	9,3394889, - 75,4885389
21	ROBLE	Tabebuia rosea	10	4	2,6	4,13834816	1,65520754	9,3393389, - 75,4884139
22	ROBLE	Tabebuia rosea	23	18	2,3	8,41994684	6,58899924	9,3391944, - 75,4882472
23	ROBLE	Tabebuia rosea	12	8	1,5	2,86501027	1,90985485	9,3391472, - 75,4882417
24	ROBLE	Tabebuia rosea	20	16	2	6,36668948	5,09294627	9,3393306, - 75,4878333
25	ROBLE	Tabebuia rosea	24	15	1,35	5,15701848	3,22288006	9,3390472, - 75,4875667
26	ROBLE	Tabebuia rosea	15	12	1,88	4,48851608	3,59052712	9,3389639, - 75,4874778
27	ROBLE	Tabebuia rosea	12	8	1,5	2,86501027	1,90985485	9,3389361, - 75,4875056
28	ROBLE	Tabebuia rosea	22	17	1,9	6,65319051	5,14069264	9,3388306, - 75,4876306
29	ROBLE	Tabebuia rosea	15	12	1,9	4,53626625	3,62872422	9,3389806, - 75,4876611
30	ROBLE	Tabebuia rosea	6	3	1,2	1,14600411	0,57295646	9,3390194, - 75,4877194
31	ROBLE	Tabebuia rosea	15	12	2	4,77501711	3,8197097	9,3389417, - 75,4877472
32	ROBLE	Tabebuia rosea	15	10	2	4,77501711	3,18309142	9,3386444, - 75,4875139
33	ROBLE	Tabebuia rosea	18	15	1,5	4,2975154	3,58097785	9,3369139, - 75,4860417
34	ROBLE	Tabebuia rosea	15	12	2,1	5,01376797	4,01069519	9,3367556, - 75,4860111
35	ROBLE	Tabebuia rosea	20	16	2	6,36668948	5,09294627	9,3365500, - 75,4859611
36	ROBLE	Tabebuia rosea	18	10	1,6	4,58401643	2,54647313	9,3366750, - 75,4859444
37	ROBLE	Tabebuia rosea	10	6	2	3,18334474	1,90985485	9,3365972, - 75,4858889
38	ROBLE	Tabebuia rosea	18	10	2,8	8,02202875	4,45632799	9,3365583, - 75,4858389
39	ROBLE	Tabebuia rosea	16	8	1,4	3,56534611	1,78253119	9,3366361, - 75,4857944
40	ROBLE	Tabebuia rosea	15	12	2	4,77501711	3,8197097	9,3365667, - 75,4856694
41	ROBLE	Tabebuia rosea	16	8	1,7	4,32934885	2,16450216	9,3364750, - 75,4856694

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



() Ambiente

Nº-0662

310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

42	ROBLE	Tabebuia rosea	16	10	1,5	3,82001369	2,38731856	9,3363917, - 75,4858
43	ROBLE	Tabebuia rosea	10	6	1,2	1,91000684	1,14591291	9,3385806, - 75,4858028
44	ROBLE	Tabebuia rosea	14	8	1,8	4,01101437	2,29182582	9,3363111, - 75,4858139
45	ROBLE	Tabebuia rosea	14	10	1,7	3,78818024	2,70562771	9,3362361, - 75,4858139
46	ROBLE	Tabebuia rosea	16	10	1,7	4,32934885	2,70562771	9,3361472, - 75,4858139
47	ROBLE	Tabebuia rosea	14	12	1,5	3,34251198	2,86478228	9,3361111, - 75,4858056
48	ROBLE	Tabebuia rosea	12	10	1,8	3,43801232	2,86478228	9,3360944, - 75,4857722
49	ROBLE	Tabebuia rosea	12	10	2	3,82001369	3,18309142	9,3360417, - 75,4856944
50	ROBLE	Tabebuia rosea	14	12	1,5	3,34251198	2,86478228	9,3355556, - 75,4855194
51	ROBLE	Tabebuia rosea	22	17	2	7,00335843	5,41125541	9,3357222, - 75,4819611
52	ROBLE	Tabebuia rosea	19	14	1,42	4,29433205	3,16399287	9,3356667, - 75,4819333
53	ROBLE	Tabebuia rosea	19	14	1,2	3,629013	2,67379679	9,3355833, - 75,4820972
54	ROBLE	Tabebuia rosea	20	15	1,5	4,77501711	3,58097785	9,3357278, - 75,4823028
55	ROBLE	Tabebuia rosea	21	17	1,5	5,01376797	4,05844156	9,3357222, - 75,4823944
56	ROBLE	Tabebuia rosea	20	15	1,8	5,73002053	4,29717341	9,3356389, - 75,4823861
57	ROBLE	Tabebuia rosea	20	11	1,2	3,82001369	2,10084034	9,3355222, - 75,4823972
58	ROBLE	Tabebuia rosea	21	16	1,25	4,17813997	3,18309142	9,3354444, - 75,4823389
59	ROBLE	Tabebuia rosea	22	17	1,15	4,0269311	3,11147186	9,3354583, - 75,4825417
60	ROBLE	Tabebuia rosea	22	17	1,25	4,37709902	3,38203463	9,3355222, - 75,483225
61	ROBLE	Tabebuia rosea	20	8	1	3,18334474	1,27323657	9,3354861, - 75,4833306
62	ROBLE	Tabebuia rosea	23	20	1,8	6,58952361	5,72956455	9,3354167, - 75,4832361
63	ROBLE	Tabebuia rosea	21	16	1,2	4,01101437	3,05576776	9,3354583, - 75,4834528
64	ROBLE	Tabebuia rosea	22	16	1,18	4,13198147	3,0048383	9,3354944, - 75,4835
65	ROBLE	Tabebuia rosea	22	16	1,5	5,25251882	3,8197097	9,3354611, - 75,4835889
66	ROBLE	Tabebuia rosea	26	21	1,8	7,44902669	6,01604278	9,3355000, - 75,4838694
67	ROBLE	Tabebuia rosea	23	18	1,6	5,85735432	4,58365164	9,3355278, - 75,4836028
68	ROBLE	Tabebuia rosea	22	18	1,9	6,65319051	5,44308633	9,3354722, - 75,483375
69	ROBLE	Tabebuia rosea	24	20	1,6	6,1120219	5,09294627	9,3355833, - 75,4837333
70	ROBLE	Tabebuia rosea	26	23	1,9	7,86286151	6,95505475	9,3356111, - 75,4839083
TOTAL						350,464687		

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Del volumen total (350,46 m³), generado por el aprovechamiento forestal de los SETENTA (70) especímenes arbóreos referenciados en el inventario forestal (Tabla No.2), y teniendo en cuenta la Resolución N° 0025 de 27 de enero de 2021, se considera un porcentaje de residuos de 30%, razón por la cual el volumen comercial corresponde a 245,322 m³ y el volumen residual a 105,138 m³.

Los SETENTA (70) individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran distribuidos en una (1) especie y se clasifican según el tipo de madera, en especial (Res. 0617 de 2015), como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 3. Volumen de madera por especie

ESPECIE	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Tabebuia roseae	70	245,322	105,138	350,46

Tabla No. 4. Inventario de epífitas, predio Finca "La Milagrosa"

# DE EPIFITAS POR HOSPEDERO		
HOSPEDERO - (SP)	ID	Tillandsia flexuosa
Tabebuia rosea	31	1
Tabebuia rosea	34	1
Tabebuia rosea	35	2
Tabebuia rosea	38	3
Tabebuia rosea	51	1
Tabebuia rosea	52	1
Tabebuia rosea	53	2
Tabebuia rosea	58	6
Tabebuia rosea	70	1
TOTAL		18

Los terrenos donde se efectuarán las labores de aprovechamiento forestal, están compuestos por un área que presenta particularidades de zonas de potrerización por la cría de ganado vacuno, por lo cual el suelo se encuentra tapizado de gramíneas en gran parte del área como principal fuente de alimentación en las actividades de cría y levante de ganado. La presente solicitud de aprovechamiento forestal se enmarca en labores silviculturales.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

Se realizó una revisión de las determinantes ambientales con el fin de identificar los usos, condiciones y prohibiciones del suelo en el área objeto de aprovechamiento.

6.1 Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de "El Predio La Milagrosa"

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE. Dentro de la cual se encuentra incorporada la Resolución N° 1112 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE". La zona prevista para actividades de aprovechamiento se encuentra categorizada como HUMEDALES, RONDA HIDRICA Y PLAN DE ORDENACION FORESTAL. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de SETENTA (70) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados fuera de la cobertura de bosques.

ARTICULO 10. CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Humedales

Las coordenadas desde la 1 hasta la 32 y la coordenada 43 se encuentran en ecosistemas estratégicos Humedal temporal.

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de las respectivas fichas técnicas y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización.

2.2 Prohibiciones para los ecosistemas de humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

ARTICULO 12. CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA LAS AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA.

Considerando que las áreas de importancia ecosistémicas están todas relacionadas con la disponibilidad, el manejo y la protección del recurso hídrico en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo para todas las áreas en las que puede afectarse la disponibilidad y calidad del recurso. Las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentran contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 0662

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la presente resolución, identificadas con el código NT_AI. Considerando lo anterior también deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

3. Rondas hídricas

Las coordenadas desde la **1 hasta la 32** y la coordenada **43** se encuentran cerca del Arroyo el Salado, por lo tanto, deben tener en cuenta las consideraciones que se describen a continuación:

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido para actividades productivas, por lo que no debería haber ocupación permanente; de acuerdo con los lineamientos de zonificación del POMCA, deberían ser tratadas como zona de protección y/o restauración. Así mismo, tal como se indica en el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la franja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

ARTICULO 14. CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Considerando el hecho de que los instrumentos de planificación que integran este grupo de determinantes ambientales adoptan directrices generales para todo el área de una cuenca hidrográfica, en el caso de los POMCA, o para toda la jurisdicción en el caso del POF, se debe tener en cuenta que los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo están contenidas en las respectivas zonificaciones de cada uno de los instrumentos y en las demás disposiciones que deban ser incorporadas en el ordenamiento territorial municipal. Para cada uno de los instrumentos incluidos deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

- la zonificación propuesta por el POF se considera de norma superior jerárquica y condicionará también la definición de los usos del suelo rural, particularmente los relacionados con la conservación rehabilitación y explotación de las áreas de bosque.

4. PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF)

Con base en las disposiciones contenidas en el plan de ordenación forestal, CARSUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal-UAOF, de acuerdo con la zonificación forestal propuesta.

Según el Plan de Ordenación Forestal, adoptado según Resolución N° 1112 de 2019 "por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal- PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE". las siguientes **39 coordenadas** se localizan en la categoría de ordenación forestal: **Área forestal protectora para la restauración.**



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 5. Coordenadas en Area forestal protectora para la restauración

ID	NOMBRE	Norte	Oeste
1	Roble	9,339597	-75,488339
2	Roble	9,339703	-75,488364
3	Roble	9,339700	-75,488347
4	Roble	9,339675	-75,488192
5	Roble	9,339703	-75,488214
6	Roble	9,339494	-75,488136
9	Roble	9,339897	-75,488236
11	Roble	9,340053	-75,488425
12	Roble	9,340028	-75,488625
13	Roble	9,339817	-75,488828
14	Roble	9,339758	-75,488900
15	Roble	9,339569	-75,488975
16	Roble	9,339667	-75,488697
17	Roble	9,339778	-75,488742
18	Roble	9,339794	-75,488742
19	Roble	9,339794	-75,488742
20	Roble	9,339489	-75,488539
21	Roble	9,339339	-75,488414
22	Roble	9,339194	-75,488247
23	Roble	9,339147	-75,488242
28	Roble	9,338831	-75,487631
32	Roble	9,338644	-75,487514
33	Roble	9,336914	-75,486042
34	Roble	9,336756	-75,486011
35	Roble	9,336550	-75,485961
36	Roble	9,336675	-75,485944
37	Roble	9,336597	-75,485889
38	Roble	9,336558	-75,485839
39	Roble	9,336636	-75,485794
40	Roble	9,336567	-75,485669
41	Roble	9,336475	-75,485669
42	Roble	9,336392	-75,485800
44	Roble	9,336311	-75,485878
45	Roble	9,336236	-75,485814
46	Roble	9,336147	-75,485814
47	Roble	9,336122	-75,485806
48	Roble	9,336094	-75,485772
49	Roble	9,336042	-75,485694
50	Roble	9,335889	-75,485519

6.Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.

Tabla 6. LISTA DE CHEQUEO “INFORME TÉCNICO” DE APROVECHAMIENTO.

ITEM	OBSERVACIONES
1 ¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico?	El Informe técnico presenta la introducción y los objetivos, y son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Informe Técnico.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del Informe Técnico revisado y evaluado, existe claridad respecto a la localización del predio "Finca La Milagrosa", con su ubicación geográfica mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matrícula inmobiliaria y cédula catastral.
3	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	El Informe Técnico presenta la respectiva justificación conforme al permiso de aprovechamiento forestal solicitado.
4	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento forestal? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m ³ ?	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica de su ubicación, medidas dasométricas, coordenadas geográficas, tratamiento y volumen estimado.
5	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento forestal.
6	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Dentro del documento se detalla la caracterización potencial de la fauna existente en la zona, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Así mismo, describe las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las mismas.
7	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El Informe Técnico, presenta una propuesta de plan de compensación forestal, con una reposición en una relación 1:20, para los 70 individuos forestales a aprovechar. Por consiguiente y teniendo en cuenta las Determinantes Ambientales y la categorización de las áreas a intervenir, se considera pertinente implementar la relación propuesta de 1:20 para los árboles objeto de aprovechamiento.
8	¿Se anexa al Informe Técnico de aprovechamiento los documentos requeridos para adelantar la solicitud?	• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	• Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)
--	---

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizada la visita técnica de verificación en campo y efectuada la revisión documental del "Informe Técnico" y del documento denominado "Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales", contenidos en el expediente N° 010 del 02 de febrero de 2026, se procede a emitir las siguientes consideraciones técnicas:

En atención a lo establecido en la Resolución N° 0357 del 18 de junio de 2024, "Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE", dentro de la cual se incorpora la Resolución N° 1112 de 2019, "Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE", se verificó que los individuos forestales objeto de la solicitud se encuentran localizados en áreas categorizadas como Humedales, Ronda Hídrica y Área Forestal Protectora para la Restauración.

De igual forma, se constató que los árboles objeto de solicitud se localizan próximos al Arroyo El Salado, razón por la cual deberán observarse las disposiciones aplicables a las áreas de ronda hídrica. En este sentido, dichas áreas deben mantener un uso restringido frente al desarrollo de actividades productivas y evitar ocupaciones permanentes, de conformidad con los lineamientos de zonificación establecidos en el respectivo POMCA, donde son definidas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, conforme a lo señalado en el Decreto 2245 de 2017, la ronda hídrica comprende tanto la franja paralela como el área de protección o conservación aferente, sobre las cuales deberán implementarse directrices específicas de manejo ambiental.

Durante la evaluación técnica se verificó que los setenta (70) individuos arbóreos identificados corresponden a los relacionados en el inventario forestal aportado mediante Radicado Interno N° 10186 del 25 de noviembre de 2025. Los especímenes presentan buen estado físico y fitosanitario, así como adecuada demarcación e identificación en las coordenadas consignadas dentro del informe técnico de aprovechamiento forestal de árboles aislados.



310.28

Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme a la Resolución N° 0617 del 17 de julio de 2015, los setenta (70) individuos forestales evaluados pertenecen a la especie *Tabebuia rosea* (Roble), clasificada como madera especial.

Así mismo, durante la visita de inspección técnica no se evidenció la presencia de individuos pertenecientes a grupos faunísticos dentro del área objeto de aprovechamiento.

En cuanto a la revisión de las variables dasométricas, se comprobó que la metodología y fórmula empleadas para la determinación del volumen individual y total de los árboles evaluados concuerdan con las mediciones realizadas en campo y con los volúmenes reportados en la documentación técnica presentada.

De acuerdo con los cálculos verificados, los setenta (70) árboles inicialmente inventariados poseen un volumen total estimado de 350,46 m³, distribuido entre volumen comercial y biomasa residual. Conforme a las características observadas en campo, se estima que el setenta por ciento (70 %) del volumen corresponde a madera comercialmente aprovechable, equivalente a 245,322 m³, mientras que el treinta por ciento (30 %) restante corresponde a biomasa residual, equivalente a 105,138 m³.

No obstante, una vez realizada la superposición cartográfica y la verificación en campo respecto de las determinantes ambientales aplicables al área objeto de intervención, se concluye que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de treinta y nueve (39) árboles aislados, debido a que estos se encuentran ubicados dentro de Área Forestal Protectora para la Restauración, categoría en la cual prevalecen los objetivos de protección, conservación y recuperación de los atributos ecosistémicos. Los especímenes que no serán objeto de autorización corresponden a los siguientes individuos identificados mediante ID y coordenadas geográficas:

Tabla 6. Individuos localizados en Área Forestal Protectora para la Restauración

ID	Nombre	Norte	Oeste
1	Roble	9,339597	-75,488339
2	Roble	9,339703	-75,488364
3	Roble	9,339700	-75,488347
4	Roble	9,339675	-75,488192
5	Roble	9,339703	-75,488214
6	Roble	9,339494	-75,488136
9	Roble	9,339897	-75,488236
11	Roble	9,340053	-75,488425
12	Roble	9,340028	-75,488625
13	Roble	9,339817	-75,488828
14	Roble	9,339758	-75,488900
15	Roble	9,339569	-75,488975
16	Roble	9,339667	-75,488697
17	Roble	9,339778	-75,488742
18	Roble	9,339794	-75,488742

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
 Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
 Aprovechamiento Forestal

No - 0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
 ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19	Roble	9,339794	-75,488742
20	Roble	9,339489	-75,488539
21	Roble	9,339339	-75,488414
22	Roble	9,339194	-75,488247
23	Roble	9,339147	-75,488242
28	Roble	9,338831	-75,487631
32	Roble	9,338644	-75,487514
33	Roble	9,336914	-75,486042
34	Roble	9,336756	-75,486011
35	Roble	9,336550	-75,485961
36	Roble	9,336675	-75,485944
37	Roble	9,336597	-75,485889
38	Roble	9,336558	-75,485839
39	Roble	9,336636	-75,485794
40	Roble	9,336567	-75,485669
41	Roble	9,336475	-75,485669
42	Roble	9,336392	-75,485800
44	Roble	9,336311	-75,485878
45	Roble	9,336236	-75,485814
46	Roble	9,336147	-75,485814
47	Roble	9,336122	-75,485806
48	Roble	9,336094	-75,485772
49	Roble	9,336042	-75,485694
50	Roble	9,335889	-75,485519

En consecuencia, una vez realizada la evaluación técnica, la verificación cartográfica y el análisis de las determinantes ambientales aplicables al área objeto de intervención, únicamente se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados, toda vez que corresponden a individuos localizados fuera de las áreas categorizadas como Área Forestal Protectora para la Restauración. Los individuos objeto de autorización corresponden a los relacionados a continuación:

Tabla 7. Individuos objeto de autorización de aprovechamiento forestal

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3398556 -75,4880139
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3399028 -75,4882361
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3400333 -75,4882972
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3393306 -75,4878333
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3390472 -75,4875667
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3389639 -75,4874778
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3389361 -75,4875056
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3389806 -75,4876611
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3390194 -75,4877194

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO - 0662

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3389417 -75,4877472
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3385806 -75,4858028
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3357222 -75,4819611
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3356667 -75,4819333
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355833 -75,4820972
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3357278 -75,4823028
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3357222 -75,4823944
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3356389 -75,4823861
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355222 -75,4823972
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354444 -75,4823389
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354583 -75,4825417
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355222 -75,4832250
61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354861 -75,4833306
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354167 -75,4832361
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354583 -75,4834528
64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354944 -75,4835000
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354611 -75,4835889
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355000 -75,4838694
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355278 -75,4836028
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3354722 -75,4833750
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3355833 -75,4837333
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,3356111 -75,4839083

Con relación al volumen forestal autorizado, los treinta y un (31) individuos objeto de aprovechamiento presentan un volumen total estimado de 152,83 m³, distribuido entre volumen comercial y biomasa residual. De acuerdo con las características observadas durante la visita técnica, se estima que el setenta por ciento (70 %) del volumen total corresponde a madera comercialmente aprovechable, equivalente a 106,98 m³, mientras que el treinta por ciento (30 %) restante corresponde a biomasa residual, equivalente a 45,84 m³.

De los treinta y un (31) árboles susceptibles de autorización, once (11) se encuentran localizados dentro del ecosistema estratégico denominado Humedal Temporal. En este sentido, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la ficha técnica de la respectiva determinante ambiental, se considera viable el desarrollo de actividades de uso sostenible, dado que la extracción selectiva proyectada generaría un impacto reducido, considerando que los especímenes se encuentran distribuidos de manera aislada en áreas de pastos arbolados con transformación del suelo derivada de actividades ganaderas y no en zonas inundables.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.336332°, W: -75.476583°, N: 9.332375°, W:-75.485621°, detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 9** del presente concepto.

Tabla 9. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	H TOT	H COM	CAP (m)	VOL TOTAL	VOL COM	COORDENADAS
7	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	2,4	8,4040301	6,87547746	9,3398556, - 75,4880139
8	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	18	1,7	5,4116860	4,87012987	9,3399028, - 75,4882361
10	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	12	6	2	3,8200136	1,90985485	9,3400333, - 75,4882972
24	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	16	2	6,3666894	5,09294627	9,3393306, - 75,4878333
25	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	24	15	1,35	5,1570184	3,22288006	9,3390472, - 75,4875667
26	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	1,88	4,4885160	3,59052712	9,3389639, - 75,4874778
27	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	12	8	1,5	2,8650102	1,90985485	9,3389361, - 75,4875056
29	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	1,9	4,5362662	3,62872422	9,3389806, - 75,4876611
30	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	6	3	1,2	1,1460041	0,57295646	9,3390194, - 75,4877194
31	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	2	4,7750171	3,8197097	9,3389417, - 75,4877472
43	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	10	6	1,2	1,9100068	1,14591291	9,3385806, - 75,4858028
51	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	2	7,0033584	5,41125541	9,3357222, - 75,4819611
52	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	19	14	1,42	4,2943320	3,16399287	9,3356667, - 75,4819333
53	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	19	14	1,2	3,629013	2,67379679	9,3355833, - 75,4820972
54	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	15	1,5	4,7750171	3,58097785	9,3357278, - 75,4823028
55	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	17	1,5	5,0137679	4,05844156	9,3357222, - 75,4823944
56	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	15	1,8	5,7300205	4,29717341	9,3356389, - 75,4823861
57	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	11	1,2	3,8200136	2,10084034	9,3355222, - 75,4823972
58	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	16	1,25	4,1781399	3,18309142	9,3354444, - 75,4823389
59	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	1,15	4,0269311	3,11147186	9,3354583, - 75,4825417
60	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	1,25	4,3770990	3,38203463	9,3355222, - 75,483225
61	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	8	1	3,1833447	1,27323657	9,3354861, - 75,4833306
62	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	23	20	1,8	6,5895236	5,72956455	9,3354167, - 75,4832361
63	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	16	1,2	4,0110143	3,05576776	9,3354583, - 75,4834528
64	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	16	1,18	4,1319814	3,0048383	9,3354944, - 75,4835

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



() Ambiente

310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

65	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	16	1,5	5,2525188	3,8197097	9,3354611, - 75,4835889
66	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	26	21	1,8	7,4490266	6,01604278	9,3355000, - 75,4838694
67	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	23	18	1,6	5,8573543	4,58365164	9,3355278, - 75,4836028
68	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	1,9	6,6531905	5,44308633	9,3354722, - 75,483375
69	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	24	20	1,6	6,1120219	5,09294627	9,3355833, - 75,4837333
70	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	26	23	1,9	7,8628615	6,95505475	9,3356111, - 75,4839083
TOTAL						152,83078		

Tabla 10. Volumen de madera por especie

ESPECIE	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Tabebuia roseae</i>	31	106,9815523	45,8492367	152,830789
TOTAL	31	106,9815523	45,8492367	152,830789

TERCERO: Se considera **NO VIABLE** autorizar al peticionario **DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. No. 92.517.430 de Sincelejo – Sucre, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TREINTA Y NUEVE (39) ARBOLES AISLADOS de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), relacionados en la siguiente, toda vez que, conforme a la evaluación técnica realizada, la revisión documental del expediente, la superposición cartográfica del inventario forestal con las determinantes ambientales vigentes y la correspondiente verificación en campo, se estableció que dichos individuos se encuentran localizados al interior de un Área Forestal Protectora para la Restauración, categoría en la cual prevalecen los objetivos de protección, conservación y recuperación de los atributos ecosistémicos, y restringe el aprovechamiento forestal, razón por la cual no resulta técnicamente procedente autorizar su aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Árboles no autorizados

ID	Nombre	Norte	Oeste
1	Roble	9,3396	-75,488
2	Roble	9,3397	-75,488
3	Roble	9,3397	-75,488
4	Roble	9,33968	-75,488
5	Roble	9,3397	-75,488
6	Roble	9,33949	-75,488
9	Roble	9,3399	-75,488
11	Roble	9,34005	-75,488

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12	Roble	9,34003	-75,489
13	Roble	9,33982	-75,489
14	Roble	9,33976	-75,489
15	Roble	9,33957	-75,489
16	Roble	9,33967	-75,489
17	Roble	9,33978	-75,489
18	Roble	9,33979	-75,489
19	Roble	9,33979	-75,489
20	Roble	9,33949	-75,489
21	Roble	9,33934	-75,488
22	Roble	9,33919	-75,488
23	Roble	9,33915	-75,488
28	Roble	9,33883	-75,488
32	Roble	9,33864	-75,488
33	Roble	9,33691	-75,486
34	Roble	9,33676	-75,486
35	Roble	9,33655	-75,486
36	Roble	9,33668	-75,486
37	Roble	9,3366	-75,486
38	Roble	9,33656	-75,486
39	Roble	9,33664	-75,486
40	Roble	9,33657	-75,486
41	Roble	9,33648	-75,486
42	Roble	9,33639	-75,486
44	Roble	9,33631	-75,486
45	Roble	9,33624	-75,486
46	Roble	9,33615	-75,486
47	Roble	9,33612	-75,486
48	Roble	9,33609	-75,486
49	Roble	9,33604	-75,486
50	Roble	9,33589	-75,486

Que, el señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificado con cedula No. 901012340-1, realizó el pago de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (6,298,610.00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 133 del expediente el

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662 25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Recibo de Caja No. 892 del día 26 de junio de 2026, suscrito por el Tesorero Pagador de CAR SUCRE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

"(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0662 25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.
(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. - Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.
Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 27).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinjos o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026, con fundamento en las consideraciones expuestas, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, CARSUCRE, en la parte resolutive del presente acto, **OTORGARÁ** permiso de **Aprovechamiento Forestal Aislados** al señor **DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.430, a través de su apoderada la señora María Villamizar Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la solicitud presentada mediante **Radicado Interno N° 10186 del 25 de noviembre de 2025**, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SETENTA (70 ÁRBOLES AISLADOS)** ubicados en el predio "La Milagrosa", en el Corregimiento La Arena, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Sucre, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0259 del 31 de julio de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.430 expedida en Sincelejo (Sucre), el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TREINTA Y UN (31) ÁRBOLES AISLADOS** de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), ubicados en el predio denominado "La Milagrosa", localizado en el corregimiento La Arena, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, dentro del polígono delimitado por las coordenadas N: 9.340385°, W: -75.490668°; N: 9.343946°, W: -75.489417°; N: 9.347600°, W: -75.486625°; N: 9.342234°, W: -75.479884°; N: 9.336332°, W: -75.476583°; y N: 9.332375°, W: -75.485621°, conforme al inventario forestal consignado en la Tabla 9 del concepto técnico N°0259 de 31 de julio de 2026 que sirve de fundamento para el presente acto administrativo.

Tabla 9. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

I D	NOMBR E	NOMBRE CIENTIFIC O	H TO T	H CO M	CAP (m)	VOL TOTAL	VOL COM	COORDENAD AS
7	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	2,4	8,40403 01	6,875477 46	9,3398556, - 75,4880139
8	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	18	1,7	5,41168 60	4,870129 87	9,3399028, -75,4882361

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	12	6	2	3,8200136	1,90985485	9,3400333, - 75,4882972
24	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	16	2	6,3666894	5,09294627	9,3393306, - 75,4878333
25	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	24	15	1,35	5,1570184	3,22288006	9,3390472, - 75,4875667
26	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	1,88	4,4885160	3,59052712	9,3389639, - 75,4874778
27	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	12	8	1,5	2,8650102	1,90985485	9,3389361, - 75,4875056
29	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	1,9	4,5362662	3,62872422	9,3389806, - 75,4876611
30	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	6	3	1,2	1,1460041	0,57295646	9,3390194, - 75,4877194
31	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	15	12	2	4,7750171	3,8197097	9,3389417, - 75,4877472
43	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	10	6	1,2	1,9100068	1,14591291	9,3385806, - 75,4858028
51	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	2	7,0033584	5,41125541	9,3357222, - 75,4819611
52	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	19	14	1,42	4,2943320	3,16399287	9,3356667, - 75,4819333
53	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	19	14	1,2	3,629013	2,67379679	9,3355833, - 75,4820972
54	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	15	1,5	4,7750171	3,58097785	9,3357278, - 75,4823028
55	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	17	1,5	5,0137679	4,05844156	9,3357222, - 75,4823944
56	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	15	1,8	5,7300205	4,29717341	9,3356389, - 75,4823861
57	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	11	1,2	3,8200136	2,10084034	9,3355222, - 75,4823972
58	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	16	1,25	4,1781399	3,18309142	9,3354444, - 75,4823389
59	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	1,15	4,0269311	3,11147186	9,3354583, - 75,4825417
60	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	17	1,25	4,3770990	3,38203463	9,3355222, - 75,483225
61	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	20	8	1	3,1833447	1,27323657	9,3354861, - 75,4833306
62	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	23	20	1,8	6,5895236	5,72956455	9,3354167, - 75,4832361

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662
25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

63	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	21	16	1,2	4,0110143	3,05576776	9,3354583, -75,4834528
64	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	16	1,18	4,1319814	3,0048383	9,3354944, -75,4835
65	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	16	1,5	5,2525188	3,8197097	9,3354611, -75,4835889
66	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	26	21	1,8	7,4490266	6,01604278	9,3355000, -75,4838694
67	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	23	18	1,6	5,8573543	4,58365164	9,3355278, -75,4836028
68	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	22	18	1,9	6,6531905	5,44308633	9,3354722, -75,483375
69	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	24	20	1,6	6,1120219	5,09294627	9,3355833, -75,4837333
70	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	26	23	1,9	7,8628615	6,95505475	9,3356111, -75,4839083
TOTAL							152,83078	

Tabla 10. Volumen de madera por especie

ESPECIE	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Tabebuia roseae</i>	31	106,9815523	45,8492367	152,830789
TOTAL	31	106,9815523	45,8492367	152,830789

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TREINTA Y NUEVE (39) ÁRBOLES AISLADOS de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), solicitado por el señor DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.430, por cuanto, de conformidad con la evaluación técnica realizada, la revisión documental del expediente, la superposición cartográfica del inventario forestal con las determinantes ambientales vigentes y la verificación en campo, se estableció que dichos individuos se encuentran localizados al interior de un Área Forestal Protectora para la Restauración, categoría en la cual prevalecen los objetivos de protección, conservación y recuperación de los atributos ecosistémicos, razón por la cual no resulta técnica ni jurídicamente procedente autorizar su aprovechamiento forestal.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 11. Árboles no autorizados

ID	Nombre	Norte	Oeste
1	Roble	9,3396	-75,488
2	Roble	9,3397	-75,488
3	Roble	9,3397	-75,488
4	Roble	9,33968	-75,488
5	Roble	9,3397	-75,488
6	Roble	9,33949	-75,488
9	Roble	9,3399	-75,488
11	Roble	9,34005	-75,488
12	Roble	9,34003	-75,489
13	Roble	9,33982	-75,489
14	Roble	9,33976	-75,489
15	Roble	9,33957	-75,489
16	Roble	9,33967	-75,489
17	Roble	9,33978	-75,489
18	Roble	9,33979	-75,489
19	Roble	9,33979	-75,489
20	Roble	9,33949	-75,489
21	Roble	9,33934	-75,488
22	Roble	9,33919	-75,488
23	Roble	9,33915	-75,488
28	Roble	9,33883	-75,488
32	Roble	9,33864	-75,488
33	Roble	9,33691	-75,486
34	Roble	9,33676	-75,486
35	Roble	9,33655	-75,486
36	Roble	9,33668	-75,486
37	Roble	9,3366	-75,486
38	Roble	9,33656	-75,486
39	Roble	9,33664	-75,486
40	Roble	9,33657	-75,486
41	Roble	9,33648	-75,486
42	Roble	9,33639	-75,486
44	Roble	9,33631	-75,486



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal



NO-0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

45	Roble	9,33624	-75,486
46	Roble	9,33615	-75,486
47	Roble	9,33612	-75,486
48	Roble	9,33609	-75,486
49	Roble	9,33604	-75,486
50	Roble	9,33589	-75,486

ARTÍCULO TERCERO: EFECTUAR el levantamiento temporal de la Veda Nacional de DOCE (12) individuos de hábitos epífitos de la familia Bromeliaceae, correspondientes a la especie *Tillandsia flexuosa* (1 individuo registrado en seis (6) árboles hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal), de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0213 de 1977 del INDERENA** y en el concepto técnico que fundamenta el presente acto administrativo. Los individuos objeto del levantamiento de veda se encuentran relacionados en la **Tabla 8. Inventario de Epífitas, predio "Finca La Milagrosa"**, la cual hace parte integral del citado concepto técnico.

Tabla 8. Inventario de epífitas, predio" Finca La Milagrosa"

# DE EPIFITAS POR HOSPEDERO		
HOSPEDERO - (SP)	ID	<i>Tillandsia flexuosa</i>
<i>Tabebuia rosea</i>	31	1
<i>Tabebuia rosea</i>	51	1
<i>Tabebuia rosea</i>	52	1
<i>Tabebuia rosea</i>	53	2
<i>Tabebuia rosea</i>	58	6
<i>Tabebuia rosea</i>	70	1
TOTAL		12

ARTÍCULO CUARTO. El señor **DAVID ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.517.430** expedida en Sincelejo (Sucre), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas ambientales durante la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado:

- No exceder la cantidad de **TREINTA Y UNO (31) árboles** para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de la especie *Tabebuia roseae* (Roble), **CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y**

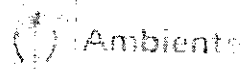
TRES METROS CUBICOS (152.83m³). de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \pi * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

- El volumen total de **152.83 metros cúbicos**, se distribuye entre el volumen comercial y la biomasa. Según las características de los especímenes arbóreos, se puede estimar que el 70% de la biomasa total es aprovechable comercialmente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con un volumen de **106,98 metros cúbicos** y un 30% se considera restos de biomasa con un volumen de **45,84 metros cúbicos**.

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado "INFORME TÉCNICO", deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- Garantizar que la movilización del personal, maquinaria y equipos utilizados durante la ejecución del aprovechamiento genere el menor impacto posible sobre la biota y los recursos naturales presentes en el área de intervención.
- El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de Aprovechamiento Forestal.
- El autorizado deberá presentar un informe final de Aprovechamiento Forestal a **CARSUCRE**, donde se detallen las actividades y medidas ejecutadas durante el desarrollo del Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, el señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, deberá realizar el rescate y traslado de **DOCE (12)** individuos de epífitas vasculares en veda de la especie *Tillandsia flexuosa*, encontrados en los árboles o forófitos ID 31, 51, 52, 53, 58 y 70, evidenciado al momento de la visita y estipulado en el Documento Técnico denominado "Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados".

• **ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado, el señor, **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, para el manejo de las epífitas vasculares encontradas, deberá presentar un informe de reubicación, que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado, bajo las siguientes directrices:

- Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de la especie objeto de veda. Así como, las coordenadas de los forófitos definitivos de reubicación de las epífitas.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

NO - 0662

310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El sitio a seleccionar para llevar a cabo esta medida se deberá presentar en un término de 30 días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomienda coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de la misma especie de forófito del sitio de extracción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá presentar dos (2) reportes durante dos (2) años de los monitoreos y seguimientos de las epífitas vasculares en veda encontradas, los cuales incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados y su respectiva movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento en el término de **CIENTO VEINTE (120) días** calendario, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y UN (31) árboles** aislados, deberá realizar el establecimiento de **SEISCIENTOS VEINTE (620)** individuos arbóreos, aplicando una relación de veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, deberá presentar en el término de **SESENTA (60) días** calendario, contados a partir de la realización del aprovechamiento de los árboles, un documento técnico de reposición el cual deberá contener lo siguiente:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la medida de reposición: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de establecimiento de la medida de reposición. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el

Carrera 25 N° 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 - 2762037
Línea Verde 605 - 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal



NO - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.

- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la medida de reposición, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. (tamaño ideal de 0.5 m – 0.7 m).
- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la medida de reposición. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la medida de reposición, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante **TRES (3)** años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de **CUATRO (04)** mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y **DOS (02)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **DOS (02)** años restantes. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante vistas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener:
 - a. Certificado de tradición y libertad o escritura del predio seleccionado para la compensación.
 - b. Cedula de los propietarios del predio.
 - c. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
 - d. Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
 - e. Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el autorizado pretenda donar o comercializar el producto forestal maderable generado, y ello implique traslado o

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

movilización, deberá, de conformidad con la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante las cuales se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, solicitar el respectivo salvoconducto a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Para tal efecto, deberá allegar a la recepción de la Corporación o al correo electrónico carsucre@carsucre los siguientes documentos:

- Actas de donación.
- Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales).
- En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del Representante Legal.
- Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- Copia de la Resolución que otorga la Autorización de Aprovechamiento Forestal.
- Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.672), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado, **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente resolución serán objeto de **seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº-0662

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo primero: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. N° 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: AL señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. No. 92.517.430 de Sincelejo-Sucre, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016".

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. Sin perjuicio de procurar su pago por la vía coactiva.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **PRIMERO, OCTAVO y DÉCIMO TERCERO**, de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en el presente acto de manera personal o por aviso según sea el caso, al señor **DAVID ELIAS GUERRA**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 010 del 02 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0662

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AILADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE LA ESPRIELLA identificado con cedula de ciudadanía N°92.517.430, al correo electrónico mariavillamizar66@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

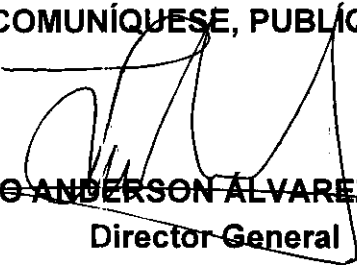
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

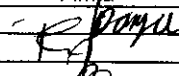
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, corregimiento la Arena para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el director general de **CARSUCRE**, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre